

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.535 · 1994

LEY 11.535

Boletín Oficial, 29 de junio de 1994 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.535

LEY 11535

NOTA: Ver Ley 14630 que establece Delimitación Jurisdiccional Terrestre del Puerto de Dock Sud.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Ratifícase el Convenio de transferencia de los puertos de Coronel Rosales y Dock Sud, suscripto el 4 de mayo de 1.993 entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de

la Nación

y

la Provincia

de Buenos Aires, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. La Autoridad

de Aplicación de

la Ley N

° 11.206 será la encargada de realizar los estudios a los que se refiere el artículo 14 del Convenio que se ratifica por la presente, como así también de efectuar las gestiones pertinentes ante las autoridades nacionales.

ARTÍCULO 3°. Todos los ingresos, sin excepción, provenientes de la explotación de los Puertos mencionados en el Artículo 1, habrán de depositarse en

la Cuenta Especial

"Fondo Provincial de Puertos", creado por Ley 11.206, y se destinarán a los gastos que ellos generen.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PUERTOS DOCK SUD Y CORONEL ROSALES

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

Entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en adelante "Economía", con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 de Capital Federal, representado en este acto por el secretario de Transporte, Lic. Edmundo del Valle Soria y el Interventor Liquidador de

la Administración General

de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación) Lic. Rafael Eduardo Conejero por parte: y

la Provincia

de Buenos Aires, en adelante "

La Provincia

", con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de

La Plata

, representada en este acto por su Gobernador Eduardo Alberto Duhalde , por otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO. "ECONOMÍA", en el marco de la ley 23.696, su Reglamento aprobado por decreto 1.105/89, el decreto 2.074/90, el Reglamento Administrativo Regulatorio, aprobado por Decreto 906/91; Ley de

la Provincia

de Buenos Aires 11.206, reglamentada por Decreto 1.579/92, Ley 24.093 y su Reglamento aprobado por Decreto PEN 769/93, transfiere a "

La Provincia

" la administración, explotación y dominio de los Puertos de Coronel Rosales y Dock Sud, en los Partidos de Coronel Rosales y Avellaneda respectivamente, de los cuales se adjuntan planos de planta general, con definición de los límites de Jurisdicción Portuaria, y sujeto al cumplimiento de los recaudos que a continuación se acuerdan.

SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN. A los efectos previstos en el artículo anterior, créanse dos Grupos de Trabajo, integrados por cuatro (4) representantes de "

La Provincia

" y tres (3) representantes de

la Administración General

de Puertos Sociedad del Estado, en adelante A.G.P.S.E . (en liquidación) para análisis del Puerto Dock Sud; mientras que para Puerto Coronel Rosales el Grupo de Trabajo estará compuesto por cuatro (4) representantes de "

La Provincia

" y cuatro (4) representantes de

la A.G

.P.S.E . (en liquidación), cuya nómina consta en Resoluciones de

la A.G

.P.S.E . N°142 y 140 y en

la Disposición

1.644/92 de

la Dirección Provincial

de Actividades Portuarias, correspondiente al Expte . 2.422-132/92. Forman parte del presente Convenio como Anexo I planos de planta y memoria descriptiva de

la Jurisdicción

del Puerto Coronel Rosales y como Anexo II plano de planta y memoria descriptiva de Jurisdicción del Puerto Dock Sud.

TERCERO: INFORME. Los Grupos de Trabajo deberán presentar en el término de veinte (20) días hábiles a contar de la firma del presente, un informe por el Puerto de Dock Sud y otro por el Puerto de Coronel Rosales, con opción a una prórroga de diez (10) días más por única vez, los que se expedirán sobre los siguientes puntos:

1.- Delimitación de los Puertos, con descripción de instalaciones, infraestructura y límites, con agregado de planos.

2.- Inventario de bienes, equipos, repuestos y materiales a transferir, con su detalle y estado, con agregado de planos, fichas técnicas, catálogos, etc. firmados por los responsables de la recepción y entrega.

3.- Personal de

la A.G

.P.S.E . (en liquidación) que se tranferirá a "

La Provincia

", detallando nombres y apellidos, números de legajos, domicilios particulares, antigüedad, estado de revista y remuneraciones totales con aportes. Asimismo deberá contarse con la expresa conformidad de transferencia por cada uno de los agentes, la cuál constará en planilla individual con datos y rúbrica de los mismos.

4.- Relevamiento de contratos, concesiones, arrendamientos y otros convenios existentes en los Puertos cuya administración y explotación se transfiere, como también detalle de los derechos y obligaciones provenientes de los mismos y que por todo concepto tenga

la A.G

.P.S.E . (en liquidación) a la fecha de presentación del informe.

5.- Detalle pormenorizado de los predios e instalaciones de dominio privado que se sitúen dentro de

la Jurisdicción Portuaria

, con planos y antecedentes de dominio.

6.- Detalle de los inmuebles ocupados por las autoridades nacionales con jurisdicción en el ámbito portuario, marítimo y fluvial.

7.- Detalle de convenios celebrados con reparticiones oficiales u obligaciones de

la A.G

.P.S.E . (en liquidación) transferidas a permisionarios, en cuanto al control de la contaminación del medio (agua, aire o suelo) y la prevención de incendios y accidentes.

8.- Detalle y determinación de las cargas tributarias a pagar, cuando así corresponda.

CUARTO: PERSONAL. "

La Provincia

" deberá mantener la remuneración del personal transferido y demás derechos laborales, siendo de aplicación lo establecido en el Capítulo IV de

la Ley
23.696, y el artículo 6° del Decreto 906/91, debiendo compatibilizarse además con las reglamentaciones de contrataciones laborales vigentes en
la Provincia
de Buenos Aires. En relación al tema personal a transferir se consideran los siguientes puntos:

1.- La incorporación efectiva del personal a "
La Provincia
" se producirá desde la fecha definitiva de la transferencia, y a partir de la misma "
La Provincia
" asumirá el pago de todas las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social.

2.- Se deja constancia que, hasta la fecha de transferencia efectiva, el personal tendrá derecho a acceder a las mejoras de las remuneraciones y regímenes de retiros voluntarios u otras opciones laborales en vigencia o que se implementen para
la A.G
.P.S.E . (en liquidación).

3.- Todos los reclamos salariales que se encuentren pendientes, en el supuesto que correspondiera abonarlos, ya sea por resolución administrativa o sentencia judicial,
la A.G
.P.S.E . (en liquidación) tomara a su cargo todos los pagos retroactivos que correspondieren hasta la fecha de la efectiva transferencia del personal a "
La Provincia
".

4.- El pago de las indemnizaciones y reclamos salariales o de cualquier otra índole originados durante la relación laboral con
la A.G
.P.S.E . (en liquidación) y que resulten de sentencias judiciales o acuerdos conciliatorios, quedarán a cargo de
la A.G
.P.S.E . (en liquidación).

5.- Para la adjudicación de concesiones o terminales portuarias que se encuentren asentadas en jurisdicción de los Puertos de Dock Sud y Coronel Rosales, tendrán preferencia aquellos solicitantes que se comprometan a incorporar personal transferido de
la A.G
.P.S.E . (en liquidación) a "
La Provincia

".

QUINTO: POLÍTICA NACIONAL . "

La Provincia

" cumplimentará la política nacional en materia portuaria, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.

SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN. "

La Provincia

" dispondrá el sistema de administración y explotación de los Puertos a transferir, conforme el espíritu y los objetivos de

la Ley

23.696 y su Decreto Reglamentario 1.105/89, así como establecido en Decreto 2.074/90, Decreto 906/91, Ley Provisional 11.206, Decreto Provincial 1.579/92, Ley 24.093 y su Reglamento aprobado por Decreto PEN 769/93, cumpliendo con el propósito respecto del abaratamiento efectivo de los costos a cargo del usuario.

SÉPTIMO: FINANZAS. Todos los ingresos de los Puertos, sin excepción, serán contabilizados independientemente de Rentas Generales provinciales y serán aplicados exclusivamente para cubrir gastos de administración, operación, capacitación e inversiones relacionados con la actividad portuaria que tienden a asegurar una mayor eficiencia optimizando la infraestructura, los costos y tarifas en beneficio del comercio interior y exterior, de acuerdo a lo normado en el Artículo 12 del Decreto Provincial 1.579/92.

OCTAVO: RÉGIMEN TARIFARIO. "

La Provincia

" establecerá el régimen tarifario de los Puertos, uniformando los rubros con los vigentes en el orden nacional y fijando libremente los valores.

NOVENO: REGLAMENTACIÓN . "

La Provincia

" reglamentará, fiscalizará, corroborará y coordinará las prestaciones de los servicios portuarios, contemplando la protección de los usuarios y de los bienes del Estado.

DÉCIMO: CONVENIOS. "

La Provincia

" asumirá las obligaciones y derechos de

la A.G

.P.S.E . (en liquidación) en los contratos, concesiones, arrendamientos y otros convenios que afecten a los Puertos, en tanto y en cuento, los mismos se encuentren expresamente incluidos en el informe que los Grupos de Trabajo deben presentar, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente Convenio.

DECIMOPRIMERO: CARGAS TRIBUTARIAS. "

La Provincia

" asumirá tributarias actuales y futuras relativas a los Puertos, según lo establecido en el Punto Ocho del Artículo Tercero del Presente Convenio.

DECIMOSEGUNDO: OBRAS . "

La Provincia

" podrá disponer modificaciones, ampliaciones, construcciones, demoliciones y otras obras de la infraestructura portuaria y equipamiento, debiendo comunicar a las autoridades competentes y obtener previa autorización de

la Nación

, en lo referente a lo que pueda afectar a la navegación y al régimen hidráulico de las aguas.

DECIMOTERCERO: ACTA DE TRANSFERENCIA . Una vez elaborado los informes señalados en el Artículo tercero del presente Convenio, los mismos deberán ser aprobados por Economía y

la Provincia

en un término no mayor de diez (10) días a contar de finalizados dichos informes, cesando en esa oportunidad las funciones de los Grupos de Trabajo mencionados en los artículos Segundo y Cuarto. Luego de ello las partes deberán suscribir un Acta de Transferencia donde, en forma expresa, se deberá determinar que "

La Provincia

" asume sus obligaciones como administradora y explotadora, a partir de la fecha del efectivo traspaso de los Puertos, instancia en la que cesa también la relación funcional que estos Puertos mantenían con

la A.G

.P.S.E . (en liquidación), de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2° del Decreto PEN 817/92.

DÉCIMO CUARTO: DOMINIO . Ambas partes convienen en celebrar los estudios tendientes a determinar el estado de situación de dominio de los Puertos para permitir la definitiva transferencia de titularidad de los mismos, debiéndose prever la continuidad de la titularidad nacional de los inmuebles necesarios para el funcionamiento de las Autoridades Nacionales, con jurisdicción en el ámbito portuario, marítimo y fluvial.

DECIMOQUINTO: En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares del presente en

la Ciudad

de Avellaneda, a los 4 días del mes de mayo de 1.993.

En este mismo acto el presente Convenio es refrendado por el Señor Presidente de

la Nación Argentina

, Doctor Carlos Saúl Menem .



VEREDICTA LEYES

Ley 11.535. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).